

## DOCUMENTOS OFICIALES

### “INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO DE LECTURA EN LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

La Academia reitera su criterio, perfectamente secundado por su Bibliotecario perpetuo y los Oficiales del Cuerpo de Archiveros, de facilitar en el mayor grado posible la lectura de los libros y manuscritos que integran la Biblioteca particular de esta Corporación; y a los efectos de ordenar convenientemente este servicio, en obsequio a los lectores y conservación de los fondos que constituyen aquélla, establece:

1.º Los lectores, tanto nacionales como extranjeros, que soliciten libros impresos que no tengan el carácter de raros, preciosos, de un precio considerable, o que formen parte de una colección, se les facilitarán cumpliendo las condiciones que prevé el actual Reglamento para el servicio de las Bibliotecas públicas del Estado.

2.º Los lectores, así españoles como extranjeros, que deseen leer libros raros, preciosos, de precio considerable o manuscritos, o que formen parte de una colección, necesitarán proveerse de una tarjeta de identidad y garantía, de la que se les facilitará ejemplar en la Biblioteca de la Academia y en la que constará: nombre y apellidos del lector, nacionalidad, objeto que se propone con la lectura de los libros o manuscritos que solicite, domicilio en Madrid, firma del lector y firma, si se trata de extranjeros, del Embajador, Ministro Plenipotenciario o Cónsul que identifique y garantice al dicho lector.

Respecto a los españoles se exigirán los mismos requisitos, pero la identificación y garantía se hará mediante la firma de algún señor Académico numerario de cualquiera de las Reales Academias establecidas en Madrid, o del Rector, Vicerrector, Decanos o Profesores de las Facultades de la Universidad Central

o de los Directores del Centro de Estudios Históricos o de la Biblioteca Nacional.

Los lectores que residieran en provincias y se trasladasen a Madrid, podrán identificar y garantizar su personalidad mediante las firmas de los presidentes de las Comisiones de Monumentos o la de los Directores de las Reales Academias que estuvieren establecidas en sus respectivas localidades o Rectores de las Universidades, si las hubiera.

A los lectores provistos de tarjeta de identidad y garantía se les podrá servir por medio de una sola papeleta de pedido hasta cinco libros impresos o manuscritos, de una vez, siempre que los manuscritos estén encuadernados y formando volumen.

Ningún lector podrá hacer durante las horas de servicio en la Biblioteca más de cinco pedidos durante un día.

3.º Cuando el lector, así nacional como extranjero, solicitase la lectura de manuscritos que no estuviesen catalogados, y se conservasen en legajos, su pedido no será servido hasta el día siguiente de la petición y los documentos se le entregarán por grupos de quince, sellados y numerados, los que, una vez utilizados, serán entregados al señor Bibliotecario, quien entregará otra nueva serie de quince, y así sucesivamente. El número de esta clase de pedidos que en cada día podrá hacer cada lector no excederá de diez.

4.º Para copiar manuscritos será necesario, como lo es al presente, solicitarlo de la Academia por medio de instancia: acerca de la petición informará el señor Académico Bibliotecario, y la Academia resolverá lo procedente.

5.º De la consignación anual que la Academia señale para la Biblioteca, la tercera parte de su importe se destinará a la encuadernación de los fondos que estuvieren en rústica, dando preferencia a la de los manuscritos.

6.º Dentro del plazo de quince días a partir desde aquel en que estuvieren a disposición de los lectores de la Biblioteca las tarjetas de identidad y garantía, se exigirá ineludiblemente y no se servirá ningún pedido al que careciese de ella.

Aprobadas en sesión de 25 de febrero de 1927.

El Secretario,  
VICENTE CASTAÑEDA.